

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

México, D. F. a, 16 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.370 de fecha 18 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito con fecha 12 de febrero de 2013, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N15-2013, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones a equipos de aire acondicionado, para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 208001150900/0172/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al



requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1290/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, informó que la suspensión perjudicaría en la calidad de la atención y causaría un daño, tanto a la Institución como al derechohabiente, al no contar con el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones a equipos de aire acondicionado, por lo que solicita se tenga a bien no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-N15-2013; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante oficio número 00641/30.15/1752/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, determinó no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N15-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 208001150900/0172/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1290/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el 6 de febrero de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1751/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad a las empresas JAR ELECTRÓNICA APLICADA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S. A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/0185/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1290/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas JAR ELECTRÓNICA APLICADA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S. A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento



- 3 -

administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de febrero de 2013; y las del área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 14 de marzo de 2013. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3385/2013, de fecha 24 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y a las empresas JAR ELECTRÓNICA APLICADA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S. A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados; se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N15-2013, de fecha 06 de febrero de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto que impugna es ilegal, ya que se desechó la propuesta de su representada por incumplir lo solicitado en el inciso H) del numeral 3.4 de la convocatoria, estos que no se adjuntó a la propuesta técnico-económica el escrito escaneado con firma autógrafa en conjunto con el fabricante para acreditar que los bienes que se suministrarán como refacciones contendrán al menos el 65% de grado de contenido nacional, ya que dicho documento únicamente lo firma el licitante; sin embargo, en el inciso H) del punto 3.4 de la convocatoria, se señala que el escrito solicitado "deberá ser conforme al anexo 8, el cual forma parte de la convocatoria", ello implica que los participantes deberán apegarse a lo que señala tal anexo, situación que su representada acató, ya que presentó el referido escrito utilizando el formato del anexo 8 de la convocatoria, por tanto no existe razón ni motivo alguno para argumentar que se incumplió el numeral 3.4, por lo que considera que el fallo impugnado fue emitido mediando error sobre la causa o motivo, dejando por ende a su representada en completo estado de indefensión, ya que en el formato del anexo 8 no se solicita ninguna otra firma, sino únicamente la firma del representante legal de la empresa licitante. -----

Que la descalificación realizada por la convocante es infundada, pues no existe infracción alguna a las condiciones establecidas en la convocatoria, ya que si la convocante deseaba que los participantes presenten el escrito escaneado con firma autógrafa en conjunto con el fabricante para acreditar que los bienes que se suministraran como refacciones contendrán al menos el 65% de grado de contenido nacional, debió haber diseñado otro tipo de formato, es decir, incluir en la convocatoria un formato que incluyera la manifestación del fabricante, empero, al no haberlo hecho así ello no puede ser imputable a su representada; por tanto no puede exigir la firma del fabricante porque la omisión no es imputable al licitante ni al fabricante, sino únicamente a la convocante. -----

Que igualmente se desechó la propuesta de su representada por no adjuntar a su propuesta el certificado emitido por la EMA del laboratorio que emitió el informe de calibración, citando el incumplimiento al punto 3.2 de la convocatoria; aseveración que es totalmente falaz y sin fundamento legal, ya que su representada presentó documentos que acreditan la certificación de los equipos de medición realizados por compañía acreditada por la EMA, en virtud de que la compañía CERTIFICACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., muy claramente en sus informes señala que la calibración de los equipos de medición cumplen con los requerimientos marcados en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 y con grado de incertidumbre en base a la norma NMX-CH-140-2002, plasmando como liga de su página de internet www.certindsa.com.mx, en donde aparece la certificación vigente de la EMA en donde la acredita con el número E39 vigente del 20 de agosto de 2012; por lo que la convocante asevera sin comprobar su pretendida justificación de descalificar a su representada sin fundamento legal alguno y mucho menos de realizar procedimientos de investigación a fin de comprobar los motivos que la llevaron a descalificar a su representada. -----

Que la propuesta de su representada no fue afectada en su solvencia como lo pretende hacer creer la convocante, sino que debió ser evaluada con el propósito de verificar si cumplía con los requisitos estipulados en la convocatoria, y si el incumplimiento de alguno de ellos, no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla. -----

Que se asignó a dos empresas que están proponiendo una elevación en el costo, sin considerar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que su representada presentó propuesta por la cantidad de \$3'503,693.00; la empresa Servicios Especializados del Norte, S.A. de C.V., presentó propuesta por

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 5 -

la cantidad de \$6'650,170.73; y la empresa JAR Electrónica Aplicada, S.A. de C.V., presentó propuesta arriba de los catorce millones; por lo que la convocante emitió un fallo argumentando situaciones falsas y sin fundamento legal alguno, buscando justificar que el IMSS pague cantidades sumamente elevadas de dinero de acuerdo al mercado real existente, ocasionando con ese actuar un fraude al gobierno federal. -----

Que la propuesta de su representada es solvente por que cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y por tanto correspondería a su representada se le adjudique el contrato objeto de la citad licitación, pues es la empresa que presentó la oferta económica más baja, por un monto total de \$3'503,693.00; y en atención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia, que establece que "mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo", luego entonces, corresponde se le adjudique a su representada el contrato respectivo. -----

Que el acto de fallo es ilegal por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de la materia y el artículo 3 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, toda vez que dichas disposiciones exigen que el servidor público que emita el acto administrativo de fallo deberá señalar sus facultades legales de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante y en el caso de que quien lo emita sea un órgano colegiado debe reunir también las formalidades de la ley para su emisión, es decir, el acto administrativo debió haber sido expedido por órgano competente, sin embargo, los funcionarios públicos que lo emiten incurrir en ilegalidad porque en primer lugar no precisan en el acta respectiva si están actuando como órgano colegiado o en lo individual para estar en posibilidad de saber si dicho acto reúne las formalidades de ley; y en segundo lugar, no señalan las facultades competenciales de las que están investidos. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en ningún momento ha quebrantado lo dispuesto en la Ley de la materia, su Reglamento y normatividad vigente aplicable, así como también se advierte que por tratarse de manifestaciones "bajo protesta de decir verdad" se solicita desde este momento que al resolverse la presente controversia se apliquen en perjuicio del inconforme, las sanciones previstas en los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia. -----

Que el fallo fue emitido conforme a derecho y de acuerdo a los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, siendo a todas luces subjetivos y carentes de fundamentación los motivos vertidos en el escrito de inconformidad, ya que el desechamiento de la propuesta de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., se encuentra debidamente fundado y motivado, pues no cumplió con lo requerido en la convocatoria en el punto 3.4 inciso H) de la convocatoria, actualizándose las causas de desechamiento contenidas en el punto 10 incisos a) y d), toda vez que del escrito escaneado con firma autógrafa únicamente cuenta con la firma del licitante y no la del fabricante, por lo que se puede apreciar que la convocante claramente requirió en el inciso h) punto 3.4 escrito escaneado con firma autógrafa conjunto del licitante y el fabricante de los bienes en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que suministraran serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y que además contendrán como mínimo el grado de contenido nacional de por lo menos el 65% conforme al anexo 8 el cual forma parte de la convocatoria, no siendo óbice a lo anterior, el hecho de que el anexo 8 únicamente es un formato que se utiliza para facilitar al licitante en la elaboración de lo requerido, por consecuencia si se requirió dicho formato con firma del licitante y otro con la firma del fabricante debió cumplir con lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 6 -

requerido tal como lo hicieron los adjudicados, pues ante dicho incumplimiento es que se configuro la causal de desechamiento citada en el numeral 9 de la convocatoria. -----

Que por lo que hace al desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme por no haber adjuntado a su propuesta certificado emitido por la EMA del laboratorio que emitió el informe de calibración, tal situación se fundó y motivó debidamente el fallo, toda vez que al adjuntar el licitante inconforme los informes de calibración E13A-121, P13106, E13A-120 y E13A-122 sin que de los mismos se advierta o compruebe que dichos informes son emitidos por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., se tiene que se incumplió con lo solicitado en el numeral 3.2 y se actualizó la causal de desechamiento del punto 9 incisos a), e) y n) de la convocatoria. -----

Que el Instituto cuenta con un monto autorizado por la cantidad de \$4'715,000.00, según dictamen de disponibilidad presupuestal número 0000004149-2013, del cual fue adjudicado a la empresa Servicios Especializados del Norte, S.A. de C.V., la cantidad de \$2,791,761.19 y a la empresa JAR Electrónica Aplicada, S.A. de C.V. un monto de \$1'517,417.50; de ahí la inoperancia que se hubiere adjudicado propuestas por un monto arriba de los Seis millones de pesos y mucho menos de Catorce millones de pesos. -----

Que el inconforme debió cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria, lo que no fue así ya que incumplió con el punto 3.4 incisos H) y J) de la convocatoria, además de que el fallo se realizó de acuerdo a la documentación recibida en la licitación y sobre todo guardando relación con lo establecido con el numeral 36 de la Ley de la materia, por tal motivo determinó que la propuesta de la propuesta de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., se debió desechar ya que no cubría los intereses del Instituto; por lo que la convocante se apegó a derecho, motivando y fundamentando conforme a la Ley de la materia el acta de fallo de la licitación que nos ocupa. -----

Que el fallo se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a derecho, esto es, conforme a las fracciones I a la VI del artículo 37 de la Ley de la materia y el punto 1.4 de la convocatoria; además de que con fundamento en el punto 33 fracción II de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el C. ING. Juan Bosco García Ponce, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Nuevo León, dio a conocer el orden del día, así como el procedimiento que se llevaría a cabo para la lectura del fallo respectivo, haciendo además la presentación de los servidores públicos, declarando formalmente iniciado el acto. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 24 de junio de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de febrero de 2013, consistentes en las copias simples de los siguientes documentos: certificado de acreditación número E-39 expedido por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.); escritura pública número 19,884 de fecha 16 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Victor M Garza Salinas, Notario Público 67 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; acta constitutiva de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., que se contiene en la escritura pública número 19,754 de fecha 04 de septiembre de 2008, otorgada ante la Fe del Licenciado Victor M Garza Salinas, Notario Público 67 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; credencial para votar con fotografía expedida por el

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 7 -

Instituto Federal Electoral a favor del [REDACTED], con número de folio 0000135266877; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N15-2013; diez constancias de visita, de fechas 16 de enero de 2013, relativas al punto 3.4 inciso O) de la convocatoria; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 18 de enero de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito, de fecha 25 de enero de 2013; acta del evento de diferimiento de fallo de la licitación pública en comento, de fecha 31 de enero de 2013; acta del evento de fallo de la licitación pública de mérito, de fecha 06 de febrero de 2013; cuatro informes de calibración números: E13A-120 constante de cinco fojas útiles, E13A-121 constante de tres fojas útiles, E13A-122 constante de dos fojas útiles y P13-106 contante de una foja útil; anexo 8 de su propuesta; anexos de certificación y certificación de compañía, presentados en su propuesta; la documental pública consistente en el expediente electrónico de sistema CompraNet; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humano; y la instrumental de actuaciones, en lo que beneficie a los intereses de su representada.-----

- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 14 de marzo de 2013, consistentes en copia simple de los siguientes documentos: dictamen presupuestal previo con número de folio 0000004149-2013, de fecha 24 de octubre de 2012; resumen y convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N15-2013; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 18 de enero de 2013; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 25 de enero de 2013; acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 06 de febrero de 2013; propuestas técnicas económicas de las empresas JAR ELECTRÓNICA APLICADA, S.A. DE C.V., SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. y REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V.; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en todo aquello que favorezca a los intereses del Instituto.-----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en su segundo motivo de inconformidad de su escrito inicial, consistente en que *"...la convocante desechó la propuesta de su representada por no adjuntar a su propuesta el certificado emitido por la EMA del laboratorio que emitió el informe de calibración, toda vez que de los informes números E13A-121, P13106, E13A-122, que adjuntó, no se advierte o comprueba que estén certificados por la EMA, por lo que no existe certeza de que el informe de calibración adjuntado sea emitido por un laboratorio acreditado, incumpliendo con o citado en el punto 3.2 de la convocatoria; aseveración que es totalmente falaz y sin fundamento legal, ya que su representada presentó documentos que acreditan la certificación de los equipos de medición realizados por compañía acreditada por la EMA, en virtud de que la compañía CERTIFICACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., muy claramente en sus informes señala que la calibración de los equipos de medición cumplen con los requerimientos marcados en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 y con grado de incertidumbre en base a la norma NMX-CH-140-2002, plasmando como liga de su página de internet www.certindsa.com.mx, en donde aparece la certificación vigente de la EMA en donde la acredita con el número E39 vigente del 20 de agosto de 2012; por lo que claramente se observa que la convocante asevera sin comprobar su pretendida justificación de descalificar a su representada sin fundamento legal alguno y mucho menos de realizar procedimientos de investigación a fin de comprobar los motivos que la llevaron a descalificar a su representada... que la propuesta de su representada no fue afectada en su solvencia como lo pretende hacer creer la convocante, sino que la propuesta de su representada debió ser evaluada con el propósito de verificar si cumplía con los requisitos estipulados en la convocatoria o bases de la licitación, pero tomando también en*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 8 -

consideración lo establecido en los artículos 31, 32 y 39 fracción II inciso d) y e), del Reglamento de la Ley de la materia, observando igualmente el artículo 36 de la Ley de la materia que señala que las proposiciones de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y si el incumplimiento de alguno de ellos, no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que los servidores públicos que emitieron el acto de fallo se excedieron tomando en cuenta que la proposición de su representada con rigorismos legalistas o textuales, si considerar que el último párrafo del citado artículo 36 de la Ley de la materia matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de licitación..."; se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N15-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de febrero de 2013, visible a fojas 350 a la 360 del expediente en que se actúa, que remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de marzo de 2013, se establece el desechamiento de la empresa hoy inconforme en los términos siguientes: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR035-N15-2013...

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 15:00-quince horas del día 06-seis del mes de **Febrero del año 2013-dos mil trece**, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019-GYR035-N15-2013, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 1.4 de la Convocatoria.-----

En uso de la palabra, y con fundamento en el punto 33 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aplicable en la materia; el C. Ing. Juan Bosco García Ponce, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Nuevo León, dio a conocer el orden del día, así como el procedimiento que se llevará a cabo para la lectura del fallo respectivo. Posteriormente hizo la presentación de los servidores públicos declarando formalmente iniciado este acto.-----

En ese mismo orden y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, 37 y 37 fracción I de la Ley, punto número 22 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



Público y el numeral 7.1 de la Convocatoria se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada por parte del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional del IMSS en Nuevo León a la documentación presentada por los participantes; mediante cédulas de evaluación signadas por los C. Ing. Roberto Alcocer Pérez, Jefe de Conservación de Unidad Zona Periférica No. 29; Ing. Eduardo Luis Ruiz, Jefe de Conservación de Unidad Zona Periférica No. 05; Ing. César Augusto Sabino Holguín, Jefe de Conservación de Unidad Zona Periférica No. 15; Ing. Alberto Cisneros Cirilo, Jefe de Conservación de Unidad Zona Periférica No. 18; así como la evaluación legal-económica por parte de esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León, misma que se detalla a continuación:-----

PROPUESTAS DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019-GYR035-N15-2013

...

LICITANTE	SERVICIO	MOTIVO(S) DE DESECHAMIENTO
REFRIDAMANTE, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL EJERCICIO 2013	<p>1.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO ADJUNTAR A SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA ESCRITO ESCANEADO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN CONJUNTO CON EL FABRICANTE PARA ACREDITAR QUE LOS BIENES QUE SE SUMINISTRARAN COMO REFACCIONES CONTENDRÁN AL MENOS EL 65% DE GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, YA QUE ÚNICAMENTE LO FIRMA EL LICITANTE. LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL INCISO H) DEL NUMERAL 3.4 "PROPUESTA TÉCNICA". LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 9 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" INCISOS A) Y D) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>2.- SE DESECHA LA PROPUESTA EN VIRTUD DE NO ADJUNTAR A SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA CERTIFICADO EMITIDO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. DEL LABORATORIO QUE EMITE EL INFORME DE CALIBRACIÓN, TODA VEZ QUE EL LICITANTE ADJUNTA LOS INFORMES DE CALIBRACIÓN no. E13A-121, P13106, E13A-120 Y E13A-122 DE EQUIPOS DESCRITOS COMO AMPERÍMETRO, MANIFUL, MULTÍMETRO Y TERMÓMETRO DIGITAL Y EN LOS MISMOS NO SE ADVIERTE O COMPRUEBA QUE DICHOS INFORMES ESTÉN CERTIFICADOS POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., POR LO QUE NO EXISTE CERTEZA DE QUE EL INFORME DE CALIBRACIÓN ADJUNTADO SEA EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA). LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO CITADO EN EL PUNTO 3.2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISO A), E) Y N) EN RELACIÓN AL NUMERAL 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>

...

Documental de la cual se desprende que el Área Convocante desechó la propuesta de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., en virtud de no adjuntar a su propuesta el certificado emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. del laboratorio que emite el informe de calibración, ya que en dichos informes no se advierte o comprueba que estén certificados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., por lo que no existe certeza de que sean emitido por un laboratorio acreditados por dicha entidad (EMA), fundando su determinación la convocante en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, punto 3.2 y 9 inciso A), E) y N) de la convocatoria; determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que de las documentales que conforman el presente expediente, en particular de la convocatoria que obra a fojas 247 a la 309 y del acta de la junta de aclaraciones de fecha 18 de enero de 2013, visible a fojas 311 a la 335 del expediente que nos ocupa, se desprende que la contratante a fin de acreditar la calidad para otorgar los servicios solicitados, requirió en los numerales 3.2 y 3.4 inciso J) de la convocatoria, lo siguiente:-----



3.2. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I.- Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, que se hagan referencia en el Anexos Número 3 (tres) y 4 (cuatro). El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto

II.- En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, **presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA)**; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses a partir de la fecha de presentación de apertura de propuestas técnico-económicas.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de personal designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

3.4. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica que deberá ser escaneada y enviada vía COMPRANET, conteniendo la siguiente documentación:

...

J. Documentos originales escaneados indicados en el numeral 3.2 de la presente Convocatoria, según corresponda.

..."

"JUNTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR035-N15-2013...

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León siendo las 11:00 once horas del día 18-dieciocho del mes de Enero del año 2013 dos mil trece, ...

...

Siendo las 11:00 once horas del día 17-diecisiete de Enero del 2013, (24 hrs. Antes de la Junta de Aclaraciones) se procedió a establecer el enlace con los medios remotos de comunicación electrónica, al sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET), haciéndose mención que se recibieron 13 preguntas de: DUCTOS Y CLIMAS GARCIA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE Y AGM CLIMA SERVICIOS, S. A. DE C. V., mismas que a continuación se detallan y se contestan: -----

...

LICITANTE: AGM CLIMA SERVICIOS, S.A. DE C.V.

FOLIO	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	PUNTO 3.2 CALIDAD	Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: I. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial	EL PÁRRAFO 1 Y 2 DEL PUNTO 3.2 SE REFIERE A DEMOSTRAR CON ALGÚN CERTIFICADO O SIMILAR QUE ESPECIFIQUE QUE LA COMPAÑÍA

[Handwritten signatures and initials]



		<p>Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, que se hagan referencia en el Anexos Número 3 (tres) y 4 (cuatro). El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto</p> <p>II. En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA); dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses a partir de la fecha de presentación de apertura de propuestas técnico-económicas.</p> <p>Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de personal designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Comentario: La convocatoria de las presentes bases indica que se contrata el servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado, por lo que solicitamos ser puntuales en las solicitudes del párrafo No. I y II en cuanto a lo que requiere, ya que no se está ofertando una adquisición de un bien, sino un servicio o mantenimiento.</p>	<p>CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA OTORGAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS.</p>
2	PUNTO 3.2 PÁRRAFO I	Solicita copia de certificado que acredite el cumplimiento, favor de indicar que Norma.	SERA DE ACUERDO A LAS NORMAS Y ESTÁNDARES ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL 3.3 INCISO 2 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
3	PUNTO 3.2 PÁRRAFO I	Solicita copia de certificado de Norma Internacional o especificación técnica aplicable, favor de indicar que Norma Internacional o que especificación técnica aplicable se refiere..	SERA DE ACUERDO A LAS NORMAS Y ESTÁNDARES ESPECIFICAS EN EL NUMERAL 3.3 INCISO 2 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
4	PUNTO 3.2 PARRAFO I	Para éste mismo punto favor de indicar que partida de los anexos 3 y 4, ya que comentamos que la licitación se refiere al mantenimiento a equipos de aire acondicionado.	NO ES ESPECIFICO A NINGUNA PARTIDA, CORRESPONDE A LOS ANEXOS COMPLETOS 3 Y 4
5	PUNTO 3.2 PÁRRAFO I	Indica que las normas que se hagan referencia en el anexo número 3 y 4, éstos anexos se refieren a la propuesta técnica y económica, en estos no encontramos norma que se haga referencia, favor de indicar en qué partida de los anexos se hace referencia a las normas solicitadas.	SERA DE ACUERDO A LAS NORMAS Y ESTÁNDARES ESPECIFICOS EN EL NUMERAL 3.3 INCISO 2 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
6	PUNTO 3.2 PÁRRAFO II	Dado que la licitación es un servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado, este punto, se refiere a que en la propuesta técnica, debemos de entregar los certificados de calidad del herramienta a utilizar en los servicios de mantenimiento por un laboratorio acreditado por la EMA, favor de aclarar este punto a que se refiere.	SI, DEBERÁ DE ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEL HERRAMENTAL A UTILIZAR, CERTIFICADO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA
7	PUNTO 3.2 PÁRRAFO II	Con respecto a la respuesta a la pregunta anterior si es afirmativa, será suficiente incluir los certificados de la pregunta anterior y con esto se cumplirá este punto 3.2 en las presentes bases.	BASTARA SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBE QUE NO ES POSIBLE PRESENTAR LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.2 INCISO II

De las documentales antes transcritas se desprende que la convocante requirió que los licitantes adjuntaran a su propuesta técnica entre otros documentos, copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un organismos de certificación acreditado por la EMA, o bien, en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 12 -

debían presentar los informes de resultados emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, con un máximo de expedición de seis meses a partir de la fecha de presentación de las propuestas; lo que en la especie incumplió la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., hoy inconforme.

Toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que obran en el expediente en que se actúa de las fojas 1098 a la 1566 en específico de las que conforman la propuesta de la empresa hoy inconforme, se advierte que exhibió los informes de resultados números E13A-121, P13-106, E13A-120 y E13A-122 visibles a fojas 1466 a la 1476, sin embargo no se advierte que hubiesen sido emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; y para efectos de mejor proveer se inserta uno de los cuatro informes antes señalados:



CERTIFICACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Informe E13A-121

Recepción: 2013, Enero 21

Calibración: 2013, Enero 22

Vigencia: 2014, Enero 22

INFORME DE CALIBRACION

Otorga a: Refri-Diamante, S.A. de C.V.
Dirección: Treviño Pte. 1349, Monterrey, N.L.

Instrumento: Amperímetro de Gancho
Modelo: CL255

Marca: Yokogawa
Serie: TKD9103
No. Interno: Sin

Resultados

El instrumento se encuentra CALIBRADO.

La calibración se realizó de acuerdo al procedimiento, IT-13-01, IT-13-02, IT-13-03 IT-13-05, IT-13-06, IT-13-12.

Método: Comparación Directa.

En las siguientes hojas de este informe, se detallan intervalo, resolución, error, error máximo permitido e incertidumbre expandida para un factor de cobertura k=2, para nivel confianza de 95.45%.

Observaciones:

- Magnitud, intervalo, número de lecturas y puntos de medición, error máximo permitido y vigencia determinado por el cliente.
-La vigencia recomendada de este informe puede variar dependiendo de las condiciones de operación.
-Los resultados presentados son válidos para el instrumento en su estado y bajo las condiciones que prevalecían durante la calibración.
-Esta calibración cumple con requerimientos marcados en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006.
-El cálculo de la incertidumbre se basa en la norma NMX-CH-140-2002.
-El presente informe se refiere exclusivamente al instrumento descrito anteriormente y no debe de ser reproducido parcialmente.

Table with 7 columns: Patrón Usado, Marca, Serie, Calibró, Certificado, Vigencia, Trazabilidad. Row 1: Calibrador, Fluke, 7190203, Fluke, 708230, Nov - 13, NIST. Row 2: Condiciones, Temperatura 23.1 °C, Humedad Relativa 45.2 %

Calibrado por Ing. Karla Rodríguez M. Técnico

Aprobado por Ing. Javier Segura J. Gerente

Página 1 de 3

IC-1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013



CERTIFICACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Marca		Yokogawa		INFORME DE CAL		
Modelo		CL255		E13A-121		
Serie		TKD9103		PAGINA 2 DE 3		
No. Interno		Sin				
Magnitud	Intervalo	Patrón	Lectura Promedio	Error Relativo	Error máximo permitido (EMP) ±	Incertidumbre Exp. ± %
Tensión Eléctrica Continua	400.0 V	40.00	39.8	-0.500	1.500	0.14
		200.00	199.3	-0.350	1.100	0.029
		360.00	358.6	-0.417	1.056	0.016
Tensión Eléctrica Alterna	400.0 V @ 60 Hz	65.0	65	-0.462	4.077	0.89
		325.0	324	-0.308	1.615	0.18
		585.0	583	-0.342	1.342	0.099
Resistencia	400.0 ohm	40.00	39.7	-0.750	2.000	0.15
		200.00	198.9	-0.550	1.600	0.033
		360.00	357.8	-0.611	1.556	0.031
Corriente Eléctrica Continua	400.0 A	60.0	60	-0.333	4.833	0.96
		300.0	298	-0.600	2.167	0.19
		540.0	538	-0.370	1.870	0.11
Resistencia	400.0 kohm	40.00	40.0	0.000	2.000	0.14
		200.00	200.1	0.050	1.600	0.029
		360.00	359.6	-0.111	1.556	0.016
Corriente Eléctrica Alterna	400.0 A @ 60 Hz	0.4000	0.400	0.000	2.000	0.15
		2.0000	2.000	0.000	1.600	0.035
		3.6000	3.590	-0.278	1.556	0.027
Corriente Eléctrica Continua	1 000 A	40.00	40.2	0.500	2.000	0.71
		200.00	202.2	1.100	1.600	0.78
		360.00	364.1	1.139	1.556	0.587
Corriente Eléctrica Continua	1 000 A	100.0	100	0.000	3.500	0.77
		500.0	503	0.600	1.900	0.53
		900.0	906	0.667	1.722	0.505

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ No. 222 COL. BUROCRATAS DEL ESTADO C.P. 64380 TEL./FAX. (81) 8311-7451 y 8311-7466 MONTERREY, N.L. Email: cfi@certindsa.com.mx www.certindsa.com.mx



CERTIFICACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Marca		Yokogawa		INFORME DE CAL		
Modelo		CL255		E13A-121		
Serie		TKD9103		PAGINA 3 DE 3		
No. Interno		Sin				
Magnitud	Intervalo	Patrón	Lectura Promedio	Error Relativo	Error máximo permitido (EMP) ±	Incertidumbre Exp. ± %
Corriente Eléctrica Alterna	400.0 A @ 60 Hz	40.00	40.0	0.000	2.000	1.07
		200.00	202.2	1.100	1.600	2.14
		360.00	364.2	1.167	1.556	1.264
Corriente Eléctrica Alterna	1 000 A @ 60 Hz	100.0	100	0.000	3.500	0.86
		500.0	504	0.800	1.900	1.01
		900.0	907	0.778	1.722	1.264

Fin del Informe

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ No. 222 COL. BUROCRATAS DEL ESTADO C.P. 64380 TEL./FAX. (81) 8311-7451 y 8311-7466 MONTERREY, N.L. Email: cfi@certindsa.com.mx www.certindsa.com.mx

Handwritten initials and signatures on the bottom left.

Handwritten signature on the bottom right.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 14 -

Documental de la que se observa que el informe de calibración de fecha 21 de enero de 2013, cuenta con una vigencia al 22 de enero del 2014, que en el membrete de la parte superior de sus hojas aparece el nombre del laboratorio o empresa que emitió dicho informe, que es la denominada "CERTIFICACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", en la parte inferior aparecen anotados el domicilio, teléfonos, correo electrónico y página de internet de la referida empresa, y que dentro de las observaciones del mismo se señala que cumple con los requerimientos marcados en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, con cálculo de incertidumbre en base a la norma NMX-CH-140-2002; sin embargo, en ninguna de sus partes o contenido se desprende que el laboratorio que emitió los referidos informes de resultados esté acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA); por ende se tiene que la empresa accionante no dio cumplimiento a lo requerido por la convocante en los numerales 3.2 y 3.4 de la convocatoria.-----

Asimismo es de advertirse que de las documentales que conforman la propuesta de la empresa accionante visible a fojas 1098 a la 1566 del expediente en el que se actúa, no se desprende constancia alguna con la que se acredite que el laboratorio que emitió los referidos informes de resultados esté acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., y aún y cuando la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., adjuntó a su escrito de inconformidad la documental visible a fojas 0028 del presente expediente, consistente en la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en la que se observa que se tiene por acreditada a la empresa CERTIFICACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., como laboratorio de calibración de acuerdo a los Requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005) para las actividades de evaluación; la misma no puede ser considerada para establecer que cumplió con lo requerido en los numerales 3.2 y 3.4 de la convocatoria, puesto que como ha quedado establecido, dentro de su propuesta presentada ante la convocante para participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N15-2013, no obra dicha documenta, en consecuencia no se pueden considerar el cumplimiento a los requisitos contenidos en la convocatoria con documentos presentados en la instancia de inconformidad, habida cuenta que de la interpretación armónica que se haga a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, y de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, los documentos que se consideraran para la evaluación y establecer la solvencia de una propuesta, deben ser los presentados en ésta en el acto de presentación de propuestas, situación que en el caso que nos ocupa, no aconteció.-----

Sin que le asista la razón y el derecho a la inconforme cuando refiere en su escrito inicial que "...su representada presentó documentos que acreditan la certificación de los equipos de medición realizados por compañía acreditada por la EMA, en virtud de que la compañía CERTIFICACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., muy claramente en sus informes señala que la calibración de los equipos de medición cumplen con los requerimientos marcados en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 y con grado de incertidumbre en base a la norma NMX-CH-140-2002, plasmando como liga de su página de internet www.certindsa.com.mx, en donde aparece la certificación vigente de la EMA en donde la acredita con el número E39 vigente del 20 de agosto de 2012; por lo que claramente se observa que la convocante asevera sin comprobar su pretendida justificación de descalificar a su representada sin fundamento legal alguno y mucho menos de realizar procedimientos de investigación a fin de comprobar los motivos que la llevaron a descalificar a su representada...", toda vez que dentro de los criterios de evaluación contenidos en los numerales 7 y 7.1 de la convocatoria, no se estableció la obligación de la contratante para verificar o investigar a través de la consulta de páginas de internet la acreditación o certificación de un laboratorio que emitió los informes.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer la empresa accionante respecto de que "...la propuesta de su representada no fue afectada en su solvencia como lo pretende hacer creer la



convocante, sino que la propuesta de su representada debió ser evaluada con el propósito de verificar si cumplía con los requisitos estipulados en la convocatoria o bases de la licitación, pero tomando también en consideración lo establecido en los artículos 31, 32 y 39 fracción II inciso d) y e), del Reglamento de la Ley de la materia, observando igualmente el artículo 36 de la Ley de la materia que señala que las proposiciones de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y si el incumplimiento de alguno de ellos, no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que los servidores públicos que emitieron el acto de fallo se excedieron tomando en cuenta que la proposición de su representada con rigorismos legalistas o textuales, si considerar que el último párrafo del citado artículo 36 de la Ley de la materia matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de licitación...", resultan infundadas, toda vez que para que una propuesta técnica resulte solvente, es necesario que cumpla cabal y estrictamente con todos y cada uno de los requisitos y especificaciones solicitados en la convocatoria y anexos de la licitación y establecidos como imprescindibles, en el caso que nos ocupa, a fin de acreditar la calidad para otorgar los servicios solicitados, se requirió el cumplimiento a los puntos 3.2 y 3.4 inciso J) de la convocatoria, y su inobservancia afecta la solvencia de la propuesta, en razón que el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta. Transcribiéndose los incisos A), E) y N) del numeral 9 de la convocatoria, relativo a las causales de desechamiento:-----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

...

E) Cuando no cotice el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas en las presentes bases.

...

N) Cuando no presente certificado aplicable al servicio o paquete solicitado y exista antecedente dentro del mismo proceso de que otro licitante si presento dicho certificado.

..."

Lo anterior, es así toda vez que, para considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que cumpla con los requisitos solicitados, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que su incumplimiento, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente.** Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-083/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013**

- 16 -

Octava Época
Registro: 911970
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo III, Administrativa, P.R. TCC,
Materia(s): Administrativa
Tesis: 405
Página: 382

Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A.

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la

Q
A

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 17 -

obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-Mayoría de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A.

Por lo anterior, no le asiste la razón al inconforme de pretender que se actualice la hipótesis a que se refiere el artículo 36 de la materia, toda vez que el incumplimiento en que incurrió, de no acreditar que los informes de resultados que presentó se encuentran emitidos por un laboratorio de pruebas debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., no se encuadra en ninguna

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 18 -

de las hipótesis previstas en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para pronta referencia:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Precepto legal del cual se advierten cuáles son los requisitos en los cuales se considera que su incumplimiento no afectan la solvencia y a saber son: proponer un plazo de entrega menor al solicitado; omitir aspectos que pueden ser cubiertos con información contenida en la propia Propuesta Técnica o Económica; no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada; y en el caso que nos ocupa, el omitir uno de los documentos solicitados para acreditar la calidad del servicio ofertado, requerido en el numeral 3.2 de la convocatoria, no se encuadra ni se actualiza ninguno de los supuestos antes indicados, sino por el contrario, según los criterios de evaluación el incumplir con un requisito imprescindible u obligatorio, sería motivo de desechamiento ya que **se deben cubrir para ser considerada una propuesta solvente**, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, puesto que la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., no acreditó haber dado cabal cumplimiento a lo requerido en los numerales 3.2 y 3.4 de la convocatoria, por lo que su incumplimiento sí afecta su solvencia. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 06 de febrero de 2013, observó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 7, 7.1 y 7.3 de la convocatoria que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Q

A

C



En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y...

..."

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que aplicarán el área convocante para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes, de manera enunciativa más no limitativa, conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 primer párrafo y 36 Bis, primer párrafo y fracción II, de la LAASSP.*

...

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

..."

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

...

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.*
- *Se verificará el resultado de las visitas a las instalaciones de los licitantes establecidas en las bases.*
- *Se verificará el resultado de la evaluación contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases."*

"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad advierte que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme en el acta de fallo de fecha 06 de febrero de 2013, se encuentra debidamente fundado y motivado y que el actuar de la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia; garantizando la convocante con su actuar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los

J9FGéB'Di 6 @75

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 20 -

Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Igualmente por lo que hace al quinto motivo de inconformidad, relativo a que "...el área convocante al emitir el fallo no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia..., los funcionarios públicos que lo emiten incurrir en ilegalidad porque en primer lugar no precisan en el acta respectiva si están actuando como órgano colegiado o en lo individual para estar en posibilidad de saber si dicho acto reúne las formalidades de ley; y en segundo lugar, no señalan las facultades competenciales de las que están investidos", se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, se declara infundado, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, en específico con el acta de fallo de fecha 06 de febrero de 2013, y que ha quedado transcrito, en líneas arriba, que el evento de fallo revistió las formalidades exigidas por la ley de la materia, en específico las requeridas en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia que a la letra dice: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

De cuya lectura se desprende que el fallo debe contener el nombre, cargo y firma del servidor público que emite el fallo, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, lo que en la especie observó la convocante, en virtud que en el acta de fallo de fecha 06 de febrero de 2013, se desprende que a dicho acto asistieron: el C. Ing. Juan Bosco García Ponce, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Nuevo León; C. Ing. Roberto Alcocer Pérez, Jefe de Conservación de Unidad Zona Periférica No. 29; Ing. Eduardo Luis Ruiz, Jefe de Conservación de Unidad Zona Periférica No. 05; Ing. César Augusto Sabino Holguín, Jefe de Conservación de Unidad Zona Periférica No. 15; e Ing. Alberto Cisneros Cirilo, Jefe de Conservación de Unidad Zona Periférica No. 18; quienes firmaron la referida acta de fallo en su parte final como se hace constar en la misma. Asimismo señaló que "con fundamento en el punto 33 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aplicable en la materia... dio a conocer el orden del día,

Handwritten initials and a signature.



así como el procedimiento que se llevará a cabo para la lectura del fallo respectivo. Posteriormente hizo la presentación de los servidores públicos declarando formalmente iniciado este acto...", por lo tanto resulta carente de fundamento lo manifestado por la empresa hoy inconforme en el motivo que se analiza, por encontrarse acreditado que el área convocante se ajustó a la normatividad aplicable al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad advierte que el acto de fallo de fecha 06 de febrero de 2013, que resolvió la Licitación Pública Nacional número LA-019-GYR035-N15-2013, celebrada para la contratación de del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones a equipos de aire acondicionado para el ejercicio 2013; se encuentra debidamente fundado y motivado y que el actuar de la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia. -----

- VI.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad, que hace valer por el [REDACTED] representante legal de la empresa REFI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, respecto al primer, segundo y cuarto motivos, no analizados en los puntos anteriores, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, sin embargo, aún y cuando resultaran fundados, los mismos no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, puesto que como quedó acreditado en el considerando V que antecede, el desechamiento analizado de la citada empresa se ajustó a la normatividad que rige la materia, por lo que al existir un incumplimiento en la propuesta técnica, la misma no es susceptible de adjudicación; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. - Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. - Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas JAR ELECTRÓNICA APLICADA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S. A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

GA
GA

S

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

- 22 -

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; al [REDACTED] representante legal de la empresa JAR ELECTRÓNICA APLICADA, S.A. DE C.V.; y al ING. JOSÉ ALBERTO TOUSSAINT TREVIÑO, representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados; se le tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa no inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto el [REDACTED] representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-N15-2013, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones a equipos de aire acondicionado, para el ejercicio 2013. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] representante legal de la empresa JAR ELECTRÓNICA APLICADA, S.A. DE C.V.; y al [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzáures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4419/2013

mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

J9FGéB'Di 6 @75

[Handwritten signature]

Lic. Federico de Alba Martínez

Para: [Redacted area]

Ing. Juan Bosco García Ponce.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel I. Barragán No. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Ing. Jorge Luis Hinojosa Moreno.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prof. Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64010, Monterrey Nuevo León- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

c.c.p. C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*CSA*CDP. [Handwritten initials]

ÓURÁMP ÖCE ÒP VU ÁP ÁSU ÚÁÜV ÖWSU ÚÁH ÚÜ ÖÖG P ÁQY ÁI ÁÜ ÖÖG P ÁQ
ÖÖS ÖSÖV ÖÜ ÖSÖÁ ÖÜÜ ÖÖG P ÁÜ ÖWSV ÖÜP ÁÜSU ÚÁÜÜ ÖÜ ÖÜP V ÖP ÖÁ
ÖÖV UÜ ÖÜP ÖÖ ÖP ÖÖS ÖÜÈ

